



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2023-00106-00**  
**DEMANDANTE: FERNANDO TOVAR TENJO**  
**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE EDUARDO ARDILA RUEDA**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Dirija la demanda contra los herederos determinados y la cónyuge supérstite del fallecido JORGE EDUARDO ARDILA RUEDA, identificándolos plenamente, y deberá aportar la prueba de la calidad en que estos son llamados a juicio conforme a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 85 y el 87 del C.G.P.

No obstante, si se ratifica en el hecho 17 de la demanda, deberá dirigir la demanda solamente en contra de los herederos indeterminados del fallecido JORGE EDUARDO ARDILA RUEDA, comoquiera que, no es coherente demandar a los herederos determinados y al cónyuge del empleador fallecido, y luego indicar que se desconoce la existencia de éstos.

2. Conforme al numeral anterior, adecúe los hechos y las pretensiones de la demanda.
3. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de la demanda **a los demandados determinados** en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

De lo contrario, de no conocer el lugar o dirección electrónica donde pueden ser ubicados, así lo deberá manifestar.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del

artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194479182f255ee9bc1d7f2b540abd288b2777d1dae4360b0a5aff7a1f719a1d**

Documento generado en 09/06/2023 08:25:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**